



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO  
EN APLICACIÓN DEL SISTEMA ORAL  
SAHAGÚN-CÓRDOBA**

Sahagún. Cinco (05) de septiembre de dos mil dos mil veintitrés (2023).

<b>CLASE DE PROCESO</b>	ORDINARIO LABORAL
<b>DEMANDANTE</b>	KELY MARGARITA SALGADO MONTES
<b>DEMANDADO</b>	WILFER NORBEY RAMIREZ CEBALLOS
<b>RADICADO</b>	2022-00116
<b>ASUNTO</b>	AUTO FICHA FECHA AUDIENCIA 77 C.P.L.

A Despacho el proceso de la referencia y se tiene que en memorial que antecede la parte demandante solicita que se oficie al representante legal de la CLINICA SAHAGUN IPS S.A, para que remita al despacho la incapacidad médica, epicrisis e historia clínica que soportan la incapacidad dada al demandado WILFER NORBEY el día 19 de julio de 2023, por lo cual se aplazó la audiencia ya reprogramada para ese día a las 2:30 p.m., ya que según su parecer, el documento allegado al despacho no corresponde con las incapacidades emitidas por la CLINICA SAHAGUN IPS S.A., porque estas se expiden de manera electrónica, no en manuscrito por estar sistematizada la atención; agrega además que, presuntamente la médico que expidió dicha incapacidad no se encontraba en turno en dichas instalaciones en la fecha aludida, lo que pone en duda y entre dicho que la información plasmada en dicho documento sea veraz.

Pues bien, al respecto el despacho tiene que decir que, de acuerdo con el Ministerio de Salud, la historia clínica es el registro obligatorio de las condiciones de salud del paciente, es un documento privado y está sometido a reserva, únicamente puede ser conocido por terceros por previa autorización del paciente o en los casos previstos por la Ley.

En ese orden de ideas, no es del resorte de esta judicatura cuestionar o investigar si la incapacidad aportada es verídica o no, simplemente se solicitó el aplazamiento con fundamento en la misma, lo cual el despacho aceptó como una excusa válida por tratarse de la salud de una de las partes, sin embargo, si la peticionaria considera que se está en presencia de una conducta reprochable penal o disciplinariamente, puede iniciar las acciones ante la autoridad competente.

Siendo, así las cosas, el Despacho no accederá a lo pedido por la parte demandante, en cuanto a solicitar a la CLINICA SAHAGUN IPS S.A., la incapacidad médica, epicrisis e historia clínica del paciente WILFER NORBEY RAMIREZ CEBALLOS, en fecha 19 de julio de 2023.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

**PRIMERO: NEGAR** lo pedido por la parte demandante en este asunto, esto es solicitar a la CLINICA SAHAGUN IPS S.A., la incapacidad médica, epicrisis e historia clínica del paciente WILFER NORBEY RAMIREZ CEBALLOS, en fecha 19 de julio de 2023, conforme a lo dicho en la parte considerativa. -

**SEGUNDO: PONER** en conocimiento el expediente a través del siguiente

**TERCERO: ORDENAR** que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI TYBA, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-sahagun/77>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HELIOBETH VERGARA GATTAS.  
JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Heliobeth Dario Vergara Gattas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 001**  
**Sahagun - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **525c5a60f66918863fe63e1e3891e9885dd57fff97e8d69916fef6fdb1ac7967**

Documento generado en 05/09/2023 02:20:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**